



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0366-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

## VISTOS:

La solicitud primigenia de Registro Nº 6393-2014, de fecha 20 de enero del 2014 y de observaciones con el mismo Número de registro de fecha 05 de marzo del presente año, presentada por la Representante Legal y la Conductora del Policlínico “MILAGROSA VIRGEN DE CHAPI S.A.C.”, así como el Informe Nº 069-2014-GRTC-GRA/SGTT--As.Leg. / Lic. del 05 de junio del 2014; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º de la Ley de Leyes; y, en cumplimiento a lo previsto el los Arts. 91º a 93 inclusive del D. S. Nº 040-2008-MTC “Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre” (en adelante **La Norma**) y demás concordantes; con lo precisado en el Inc. 4º del artículo 3º, a su vez con lo plasmado en el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General se determina;

Que, con vista de los expedientes conformados y la Solicitud ya citados, con la finalidad de lograr la Autorización de Funcionamiento del Establecimiento de Salud, derivada por la Facultad de las Competencias de Gestión previstas en el literal d) del inciso 7.2.2., del Art. 7º de **La Norma** citada en el párrafo precedente; viene adjunta de documentos específicos en la Subsanación de las Observaciones contenidas en el informe Nº 001 de fecha 27 de mayo de 2014, suscrito por los inspectores fiscalizadores de Salud y escuelas de conductores, determinan que no se ha dado cumplimiento los requisitos indispensables dispuestos en **La Norma**, para lograr la Autorización de su interés.

Que, con lo plasmado en el Informe de Vistos (**que se transcribe en su parte pertinente**), la Entidad solicitante, no ha cumplido con la presentación de los requisitos que se detallan y enumeran:

- A.- La Cámara insonorizada es una cabina que no está debidamente instalada, ya que esta con solo intentar abrir la puerta se mueve y tampoco esta forrada con el Marial que permita el funcionamiento adecuado para la respectivas evaluaciones.
  - B.- En el establecimiento no existe señalización para evacuación ante posibles emergencias.
  - C.- Los servicios higiénicos no guardan la debida limpieza y tampoco funciona el fluido el eléctrico en uno de los ambientes.
- Asimismo, el señor Inspector Yamir Valdivia Lazo, hace las observaciones siguientes:
- A.- Adjuntar los documentos respectivos donde se detalla las características técnicas de los equipos necesarios para la transmisión en tiempo real de los postulantes a evaluaciones, el marco del reglamento según RD Nº 4559-2011 del 24 de noviembre del 2011 (indicar el Número de serie).
  - B.- Reemplazar los equipos que no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas.
  - C.- La Cámara de exteriores debe ser domo PTZ de alta resolución 520 TVL, según lo especificado en la norma.
  - D.- El swilch principal de video debe ser administrable.
  - E.- Falta documentos que acrediten su inscripción en el Registro Nacional de Establecimiento de Salud – RENAES y la verificación sanitaria realizada por la autoridad de salud competente.

Que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, en su artículo Nº 95 dispone que la autorización a los Establecimientos de Salud, tendrán una vigencia de cinco (5) años y que el numeral “m” del artículo 92 del citado Reglamento dispone que la carta Fianza Bancaria será por un plazo de vigencia que coincida con la vigencia de la autorización; Pero el Decreto Supremo Nº 036-2009-MTC de fecha 06 de octubre del 2009, dispone que excepcionalmente, los establecimientos públicos de salud podrán presentar la carta fianzas señalada con una vigencia menor a la



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0366-2014-GRA/GRTC-SGTT

prevista, en el párrafo precedente, siempre que esta situación se encuentre justificada por la entidad financiera que la emite. En estos casos el establecimiento de salud deberá cumplir con renovar la carta fianza o presentar una nueva antes del vencimiento de la carta fianza original, encontrándose obligado a cumplir con este procedimiento durante periodo total de la autorización conferida. En caso de no cumplir con la renovación de la carta fianza, la autorización conferida quedara sin efecto de pleno derecho.

Que el incumplimiento de los requisitos observados, por los inspectores del policlínico deben ser considerados como no presentados los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización al policlínico solicitante a lo que establece el Reglamento Nacional de Licencias de conducir, lo que es causal de IMPROCEDENCIA, debiéndose expedir la Resolución correspondiente para que se ponga de conocimiento y subsane las observaciones.

Que, en observancia y aplicación de los Principios Administrativos de Legalidad del Debito Procedimiento, De Imparcialidad, de Informalismo, de Presunción de Veracidad, de Conducta Procedimental, De Verdad Material, y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.11 y 1.16 del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar, así como el Art. 125.4 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, Y a lo previsto en la Ley Nº 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre"; concordante con lo plasmado en el D.S. Nº040-2008-MTC y su modificatoria del D. S. Nº036-2009-MTC; y, la Ley Nº 27444 del "Procedimiento Administrativo General"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud y ampliaciones referidas, presentada por los Representantes Legales del POLICLÍNICO "MILAGROSA VIRGEN DE CHAPI S.A.C.", identificado con R. U. C., Nº 20558354462 con domicilio sito en la calle Ricardo Palma Nº 705, Urb., Jesús María, Distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, para lograr la Autorización y considerarse como Establecimiento de Salud, encargado de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir por lo verificado, inspeccionado y sustentado en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: disponer** que acuerdo lo previsto en el Reglamento Nacional de Licencias de conducir, Plazo para la presentación de descargos, "tendrá un plazo de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos...", artículo 125 numeral 125.1 ley 27444. **DISPONER** la notificación a la entidad solicitante en la forma de Ley.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

19 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Lázaro Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

RLT/DGG/dps.